

**Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo en materia
de seguridad laboral.
Boletín N° 9360-13**

1.- Fundamentos generales.

La evolución de la legislación laboral a lo largo de los últimos veinte años, ha puesto de manifiesto que una mayoría importante de las normas contenidas en el Código del Trabajo no se ajustan cabalmente a los cambios de la organización productiva, la aparición de nuevas formas de crear empleo y la creciente demanda por una mejor distribución de las rentas del trabajo, proporcional al esfuerzo y aporte que los trabajadores efectúan al crecimiento del país.

Los acuerdos que han abordado estas materias en el pasado, nos señalan que aún el país tiene mucho camino por recorrer. Se necesita compatibilizar la protección de los trabajadores con la necesaria adaptabilidad de normas que la empresa requiere para afrontar los enormes desafíos económicos de la globalización, para de esta manera dar cuerpo a un mejor desarrollo de las relaciones de trabajo.

Estas orientaciones han motivado una confluencia de voluntades de los Diputados, Osvaldo Andrade, Presidente del Partido Socialista y miembro de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, Tucapel Jiménez del Partido por la Democracia Presidente de esta Comisión, y Nicolás Monckeberg Díaz, también miembro de dicha instancia, para iniciar el debate en el poder legislativo, de diversos aspectos concretos de reforma al Código del Trabajo, bajo el siguiente criterio: **modernizar las regulaciones del trabajo a fin de hacer compatible la protección de los derechos del trabajador con los nuevos requerimientos de la empresa moderna.**

Adicionalmente, es necesario mencionar que las materias objeto de este acuerdo de voluntades muchas veces han sido esbozadas en el debate nacional y en particular el legislativo. Es así como el Diputado Monckeberg ha presentado propuestas orientadas a terminar con el abuso de los fueros sindicales, en tanto que la Universidad Adolfo Ibáñez ha presentado en 2011 un trabajo de investigación y propuesta que aborda diversas materias cuya inspiración también se encuentra parcialmente recogida en la presente iniciativa.

Bajo estas orientaciones, se propone un conjunto equilibrado de materias que propenden a una mayor flexibilidad en el ejercicio de las facultades de administración de la empresa, pero asociada ella a una mayor protección de los trabajadores y sus derechos, a través de una mejor interlocución colectiva y la consecuente reformulación de algunos derechos individuales.

Los procesos de reformulación de normas laborales son extensos y complejos; requieren la participación de todos y la capacidad de buscar soluciones prácticas y ajustadas a la realidad del mundo productivo; por ello los firmantes de este proyecto hacen un llamado a trabajadores, empleadores, parlamentarios y gobierno a participar de estas ideas y aportar sus mejores esfuerzos para lograr el enriquecimiento y la aprobación de esta iniciativa.

2 .- Fundamentos específicos.

El presente proyecto propone alterar la carga probatoria (explicitando el derecho del trabajador a suspender la prestación de servicios) en caso de peligro inminente para la salud de los trabajadores. Lo anterior debido a que hoy día, el derecho que un trabajador tiene para velar por su seguridad en sus labores, se asocia, en definitiva, a la aplicación de una causal de despido, cual es el abandono intempestivo de las faenas sin causa justificada; en este caso es el trabajador quien debe probar que si suspende sus servicios lo fue por causas justificadas derivadas de las condiciones de seguridad de la empresa.

Con la proposición de modificación legal, se traslada la carga de la prueba al empleador al tener que probar que las condiciones de seguridad eran suficientes y que cumple con la normativa legal al respecto.

MOCIÓN

Artículo Único.- Modifícase el Código del Trabajo de la siguiente forma:

Para agregar un inciso segundo al número 4 del artículo 160, del siguiente tenor:

“Si la justificación invocada por el trabajador fuere la falta de seguridad para desempeñar las faenas convenidas en el contrato, será el empleador quien deberá acreditar que dichas condiciones son adecuadas y que ha dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 184 y en la Ley 16.744. Con todo, el trabajador siempre tendrá derecho a abandonar el establecimiento o las faenas en casos de evacuación frente a una emergencia determinada por la autoridad pública, no siendo aplicable en estos casos, la causal de despido señalada en el presente numeral.”.